

Gobierno de Puerto Rico
PANEL SOBRE EL FISCAL ESPECIAL INDEPENDIENTE
**UNIDAD DE PROCESAMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (UPAD)**
SAN JUAN, PUERTO RICO

IN RE:
VÍCTOR M. EMERIC CATARINEAU
ALCALDE
MUNICIPIO DE VIEQUES

CASO DE PANEL NÚM.:
UPAD-2021-0011

Caso en la UPAD Núm.:
Q-2020-044 y Q-2020-0045

RESOLUCIÓN

El 27 de octubre de 2020, el Hon. Gypsy I. Córdova García, Presidente de la Legislatura Municipal de Vieques, presentó una querrela ante la Unidad de Procesamiento Disciplinario (UPAD). En ella alegó, en síntesis, que el entonces Alcalde del Municipio de Vieques, Víctor M. Emeric Catarineau, dispuso del uso de propiedad municipal, sin la previa autorización de la Legislatura Municipal. También alegó el incumplimiento, por parte de varios directores de oficinas municipales, de su deber ministerial de asesorar a la Legislatura Municipal. Las mismas alegaciones fueron hechas respecto al alcalde Emeric Catarineau por no hacer cumplir las solicitudes dirigidas a los directores de oficina bajo su mandato.

Por tratarse de dos asuntos distintos, la UPAD procedió a separarlas e identificarlas con dos números diferentes. Le asignó el número Q2020-044 a los documentos en los cuales se adujo que el alcalde dispuso del uso de propiedad municipal sin previa autorización y el número Q2020-045 a los documentos referentes al alegado incumplimiento de los directores con su deber ministerial y otros.

Ante el hecho de no haberse incluido documentos indispensables ni cumplido con otros requerimientos por parte del querellante, el 29 de diciembre de 2020, la UPAD desestimó las querellas, por entender que no existía causa suficiente para investigar y, por el incumplimiento con los requisitos indispensables para el inicio de la evaluación de las mismas. Se determinó, además, que luego del proceso de revisión de los documentos presentados, de

su faz tampoco surgía que el alcalde querellado hubiera incurrido en negligencia ni abandono inexcusable.

El 11 de enero de 2020, el querellante Córdova García solicitó reconsideración de dicha decisión. Alegó, haber cumplido posteriormente con el requisito de notificación al alcalde Emeric Catarineau, aunque fuera del término establecido. Mediante Resolución de 15 de enero de 2021, la UPAD se reafirmó en la desestimación de las querellas, denegando así la solicitud de reconsideración.

La Directora de la UPAD, Melanie Grandoné Godreau, presentó un informe con sus recomendaciones a este Panel el 21 de enero de 2021, en el cual expresó el detalle aquí expuesto. En éste indicó, haber determinado finalmente la no existencia de causa suficiente para investigar, ya que de la faz de la querella Q 2020-044 no se desprendía el abandono y la negligencia inexcusable que requiere la ley. Ante ello, se desestimó la misma. En cuanto a la querella Q 2020-045, de su evaluación notaron, como se expresó anteriormente, que ésta iba dirigida principalmente a solicitar una investigación contra varios directores de unidad del municipio, por el incumplimiento con su deber ministerial de asesorar a la Legislatura Municipal y la falta de intervención del alcalde en hacer que los funcionarios municipales cumplieran con los requerimientos de la legislatura municipal.

Sobre esta última, se le notificó al querellante la falta de jurisdicción por parte de la UPAD para investigar funcionarios municipales que no sean alcaldes, alcaldesas o legisladores municipales, conforme a la Ley 2-1988, conocida como, Ley del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente, al Plan de Reorganización Núm. 1-2012 y al Reglamento de la UPAD Núm. 9124.

Aunque la UPAD desestimó las querellas, recomendó al Panel referir el asunto a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Sin embargo, el 25 de febrero de 2021, la Directora de la UPAD informó, mediante memorando, que el 23 de febrero de 2021, se había recibido una

correspondencia devuelta por parte del correo, conteniendo la Resolución emitida el 15 de enero de 2021, en la cual se dispuso la desestimación de las querellas aludidas. Expuso todas las gestiones que habían realizado para llevar a efecto las notificaciones a través de correo electrónico, correo regular a la dirección postal y de todas las maneras posibles para asegurarse que las partes fuesen notificadas.

Expresó, además, que se le envió al querellante un correo electrónico a la dirección personal que obra en el expediente, solicitándole que informara su dirección postal para reenviarle por correo certificado el documento que fue devuelto a la UPAD.

El 14 de abril de 2021, la Directora Grandoné Godreau, nos envió un nuevo memorando acreditando las múltiples gestiones realizadas para que el querellante y el querellado hayan quedado debidamente notificados de la decisión de la UPAD.

Luego de examinar el informe y todo el tracto procesal que consta en el expediente remitido por la UPAD, acogemos su determinación de desestimar ambas querellas y la recomendación de referir este asunto a la Oficina de Ética Gubernamental y a la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para la acción que estimen procedente.

NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 3 de mayo de 2021.


NYDIA M. COTTO VIVES
PRESIDENTA DEL PFEI


RUBÉN VELEZ TORRES
MIEMBRO DEL PFEI


YORÍ RIVERA SÁNCHEZ
MIEMBRO DEL PFEI

